JUZGADO DE POLICIA LOCAL

LA REINA

Rol 799-2013

La Reina, a dieciséis de diciembre de dos mil trece.

VISTOS:

El mérito de la demanda infraccional y demanda de indemnización de perjuicios de fs. 7 y siguientes en contra de **Cine Hoyts SpA,** representada legalmente por don **Francisco José Schlotterberck López,** ambos con domicilio en Av. Ossa Nº 655, comuna de La Reina; declaración de fs. 27 prestada por don **Francisco José Schlotterberck López,** ingeniero civil industrial, representante legal de **Cine Hoyts SpA,** ambos domiciliados en Av. Ossa Nº 655, comuna de La Reina; comparendo de estilo de fs. 41; presentación de fs. 50; oficio de fs. 58; oficio de fs. 75; resolución que dejó los autos para fallo de fs. 76 y demás antecedentes del proceso.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a fs. 7 y siguientes rola demanda infraccional interpuesta por don **Cristián Emilio Cabrera Díaz,** abogado, domiciliado en calle Trinidad, pasaje Trípoli Nº 9812, comuna de La Florida, en representación de don **Rodrigo Enrique Valdivia Herrera,** CNI Nº 13.352.699-4, arquitecto, domiciliado en La Hacienda de Teno, parcela 15, comuna de Teno y de doña **Denise Macarena Bustamante Rojas,** CNI Nº 15.130.501-6, ingeniero comercial, domiciliada en calle Curicó Nº 372, Dpto., 107, comuna de Santiago, en contra de **Cine Hoyts SpA,** sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por don **Francisco José Schlotterberck López,** ambos domiciliados en Av. Ossa Nº 655, comuna de La Reina, por infracción a lo dispuesto por los Arts. 3 letras c) y d) , 23 y 43 de la Ley Nº 19.496, solicitando que sea condenada al pago de una multa de 50 UTM, por la responsabilidad que le cabría toda vez que con fecha 19 de enero de 2013, don Rodrigo Valdivia Herrera y doña Denise Bustamante Rojas concurrieron al Cine Hoyts ubicado en Av. Ossa Nº 655, comuna de La Reina, dejando aparcada en los estacionamientos la camioneta en que se trasladaban, marca Toyota, modelo Hilux, color blanco, año 2013, de propiedad de don Rodrigo Valdivia; una vez vista la película y con la finalidad de retirarse del lugar, se dirigieron hasta el vehículo estacionado, constatando que había sido violentado, resultando quebrado un vidrio lateral trasero izquierdo, sustrayendo un computador Asus Notebook Gaming G75VW-FHD 3D Intel Core, de propiedad de don Rodrigo Valdivia y otro computador Samsung Notebook NP700G7A-S02CL Intel Core, de propiedad de doña Denise Bustamante; (ambos

computadores contenían información de vital importancia para el desarrollo de las profesiones de los actores); luego de constatar estos hechos, hicieron una denuncia en el cine y ante Carabineros de Chile; Cine Hoyts les indicó que sólo respondería por los daños sufridos en la camioneta pero no respecto de las especies sustraídas.

De igual forma y en el carácter en que comparecen dedujeron demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **Cine Hoyts SpA,** sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por don **Francisco José Schlotterberck López,** ambos domiciliados en Av. Ossa Nº 655, comuna de La Reina, solicitando que sea condenada al pago de una indemnización por concepto de daño emergente de $ 2.688.430, lucro cesante la suma de $ 2.500.000 y daño moral $ 10.000.000, lo cual en su conjunto asciende a un total de $ 17.688.430, o la cantidad que el tribunal determine en atención a la entidad de los perjuicios sufridos mas las costas del juicio.

2.- Que, a fs. 27 don **Francisco José Schlotterberck López,** en representación de **Cine Hoyts SpA,** prestó declaración por escrito señalando no haber infracción alguna respecto de los hechos supuestamente acaecidos el 19 de enero de 2013, toda vez que dicho día personal del Cine fue alertado que en los estacionamientos del lugar, habrían roto la ventana trasera del costado del conductor, de una camioneta Toyota, Hilux TD, color blanco, perteneciente a don Rodrigo Valdivia, sustrayendo desde su interior dos computadores; el proveedor no cobra un precio o tarifa por los estacionamientos no existiendo relación de consumo; Cine Hoyts sin reconocer responsabilidad de ningún tipo en los hechos que motivan la denuncia, y con una finalidad comercial, contactó al Sr. Rodrigo Valdivia, para hacer una oferta relativa a la reparación de los daños materiales sufridos por su camioneta, sin que fuera aceptada; por último agrega que la obligación de brindar una seguridad en el consumo no puede hacerse extensiva a los computadores que habrían sido sustraídos desde la camioneta del actor, porque de ser efectiva esta circunstancia no correspondería a una negligencia de la empresa denunciada, sino que a una acción descuidada del actor.

3.- Que, a fs. 41 el día y a la hora decretada se efectuó el comparendo de avenimiento, contestación y prueba fijado por el Tribunal, con asistencia de la parte demandante y en rebeldía de la parte demandada.

Llamadas las partes a conciliación esta no se produce debido a la rebeldía de la parte demandada.

La actora ratificó las acciones deducidas en autos, haciendo presente que los hechos ocurrieron el día 18 de enero de 2013, no el 19 de enero de 2013 como erróneamente indica en su libelo.

PRUEBA DOCUMENTAL:

La parte demandante acompañó, entre otros, los siguientes documentos con citación:

1.- Boleta de Cine Hoyts, de fecha 18 de enero de 2013 por la suma de $ 11.000., en que consta la compra de entradas a dicho establecimiento y boleta del mismo cine y fecha, correspondiente a una promoción, por la suma de $ 2.900 (fs. 34).
2.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el R.N.V.M., correspondiente a una camioneta marca Toyota, modelo Hilux DCAB Turbo, color

blanco, placa patente DTDJ 37, de propiedad de don Rodrigo Enrique Valdivia Herrera (fs. 35 y siguiente).

3.- Boleta de compraventa emitida por Jorge Eduardo González Alveal con fecha 19 de enero de 2013, por $ 154.700., correspondiente a compra de un vidrio (fs. 38).

4.- copia de citación a la Fiscalía Local de Las Condes por la 16° Comisaría de La Reina (fs. 39).

5.- Citación a la Fiscalía de Las Condes y datos de la denuncia en la 16° Comisaría de Carabineros de La Reina (fs. 39).

4.- Que, en lo principal de la presentación de fs. 50, la defensa hizo presente respecto a la denuncia infraccional y demanda civil deducidas en autos, lo siguiente:

a) La falta de legitimación activa por parte de los denunciantes, por no existir relación de consumo entre las partes, respecto del servicio de estacionamiento.

b) La inexistencia de infracción a la Ley Nº 19.496.

c) en subsidio la rebaja de la multa al mínimo, por concurrir ningún tipo de agravantes.

d) no existe conducta contravencional –al no existir relación de consumo- que justifique la acción civil dimanante de aquella.

e) no existe conducta negligente de Cine Hoyts SpA.

f) no existe relación de causalidad entre los supuestos perjuicios experimentados por la actora, por no concurrir conducta infraccional imputable a Cine Hoyts SpA.

g) Es decir, no se configuran las condiciones para la existencia de responsabilidad civil.

En el primer otrosí de esta presentación, la defensa objetó los documentos acompañados por la actora en el comparendo de estilo y que figuran en el acta con los números 2, 3, 4, 5 y los acompañados a la demanda de autos que rola a fs. 7, por no constarle su autenticidad y por emanar de terceros que no comparecieron en el juicio a reconocerlos como suyos; objetó el documento signado con el número 8 en el acta de comparendo, por no constarle su autenticidad ya que se trata de una simple copia; por último objetó el documento signado con el número 9 en el acta de comparendo de autos, por contener una declaración de un tercero que no compareció en este juicio a reconocer el documento como suyo.

5.- Que, a fs. 58 rola oficio de Cine Hoyts SpA, el cual da cuenta que no tienen respaldo audiovisual respecto del incidente ocurrido el viernes 18 de enero de 2013, reportado por don Rodrigo Valdivia, ya que en dicho sector no cuentan con cámaras de seguridad.

6.- Que, a fs. 75 rola oficio de La Fiscalía Local de Las Condes en que se adjunta copia de carpeta de investigación en causa RUC Nº 1300073638-9, por el delito de Robo de accesorio de vehículo, cuyo estado procesal es encontrarse terminada por haberse decretado con fecha 01 de febrero de 2013 archivo provisional.

7.-Que, con el mérito de la demanda infraccional y demanda de indemnización de perjuicios de fs. 7 y siguientes; declaración de fs. 27; prueba legal rendida y demás antecedentes del proceso, apreciándolos todos conforme a las reglas de la sana crítica, este tribunal estima no haber sido suficientemente acreditados los hechos en que se funda la demanda infraccional interpuesta por don **Rodrigo Enrique Valdivia Herrera,** y doña **Denise Macarena Bustamante Rojas** en contra de **Cine Hoyts SpA,** en efecto de las pruebas allegadas al proceso, no es posible concluir que los hechos consistentes en la rotura de un vidrio y sustracción de elementos desde el interior de la camioneta placa patente DTDJ 37, hayan ocurrido el 18 de enero de 2013, en los estacionamientos de Cine Hoyts SpA, ubicado en Av. Ossa Nº 655, comuna de La Reina, en consecuencia, la demanda infraccional de fs. **7 será desestimada.**

8.- Que, conforme a lo resuelto precedentemente, este Tribunal **negará lugar a la demanda civil de indemnización de perjuicios** deducida en contra de **Cine Hoyts SpA,** por no encontrarse acreditadas las supuestas infracciones a la ley Nº 19496 ni los perjuicios derivados de la infracción que se pretenden indemnizar, y

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley N° 15.231; 14 y 19 de la Ley N° 18.287 y la Ley Nº 19.496

RESUELVO:

1.- Que, **no ha lugar** a la demanda infraccional de fs. 7, interpuesta en contra de **Cine Hoyts SpA,** representada legalmente por don **Francisco José Schlotterberck López**, por las razones expuestas en el considerando séptimo de este fallo.

2.- Que, **no ha lugar** a la demanda civil de indemnización de perjuicios de fs. 7, deducida en contra de **Cine Hoyts SpA,** representada legalmente por don **Francisco José Schlotterberck López**, por las razones expuestas en el considerando octavo de este fallo.

3.- Que, cada parte pagará sus costas.

Notifíquese legalmente esta resolución regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol 799-2013

DICTADA POR MARCELA MERINO BENGOECHEA.
JUEZ TITULAR.

AUTORIZA JOSE MIGUEL NALDA MUJICA.
SECRETARIO.